



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

El artículo 166 de la Constitución de la Provincia de Río Negro determina que el Poder Ejecutivo tiene la atribución de proponer a la Legislatura Provincial candidatos a ocupar los cargos de miembros del Tribunal de Cuentas, y el Fiscal de Investigaciones Administrativas, para su designación.

Asimismo el artículo 193 de la Carta Magna dispone que el fiscal de Estado y el Contador General son designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura. Claramente ambas normas nos remiten a lo que en doctrina se ha definido como actos complejos. En tal sentido sostiene Gordillo: "...El acto que con posterioridad a su emisión debe ser aprobado por otra autoridad es un acto complejo, y no nace al mundo jurídico, aún estando firmado, mientras dicha aprobación no se produce; es decir, no puede mientras tanto producir efectos jurídicos"... "Los actos que se forman por el concurso de voluntades de distintos Organos, constituyen un acto único, la ausencia o vicio de una de las voluntades que concurren al acto lo vicia, como regla, en su totalidad..." Agustín Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo. T III, p.IX paginas 19 y 20.

Resulta pertinente que el ejercicio de las facultades que como Organo del Estado competen a esta Legislatura, ya sea en el caso del artículo 166 a los efectos de la designación allí prevista, o en el supuesto del artículo 193, a los fines del acuerdo exigido constitucionalmente, sean reglamentadas adecuadamente, estableciéndose parámetros a tener en cuenta para mejorar la calidad de la toma de decisión final en el recinto.

Entendemos necesario tener presente a la hora del ejercicio de tales facultades, las calidades de las que deben estar investidos quienes vayan a ocupar tales cargos, así como su integridad moral, idoneidad técnica, el compromiso con la democracia y la defensa de los derechos humanos en tanto valores insustituibles en una República.

Para mejor cumplimiento de las finalidades indicadas resulta conveniente posibilitar, con la conformidad expresa de los propuestos o designados, según el caso, la acreditación de aspectos relativos a su trayectoria profesional y académica, los compromisos públicos y privados que tuvieren, la concurrencia de los requisitos establecidos en la ley de ética y el cumplimiento de sus respectivas obligaciones impositivas.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Corresponde también crear los mecanismos que permitan a los ciudadanos, individual o colectivamente, a los colegios y a las asociaciones que agrupan a sectores del ámbito profesional, académico o científico de que se trate en cada caso, a las organizaciones no gubernamentales con interés y acciones en el tema, hacer conocer en forma oportuna sus razones, puntos de vista y objeciones que pudieran tener respecto de las designaciones o acuerdos que se deben prestar por parte de esta Legislatura.

Resulta conveniente adoptar un procedimiento que ordene y acote en un tiempo prudencial el ejercicio de los derechos de participación de los ciudadanos en el manejo de las cuestiones públicas de interés que esta reglamentación busca instrumentar.

Deviene en un precedente de particular importancia el procedimiento creado por el decreto n° 222/03 del Poder Ejecutivo Nacional, cuya eficacia y conveniencia han quedado demostradas y son de público conocimiento, habiendo contribuido en gran medida a la transparencia del sistema de designación de los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El procedimiento así reglado y los dispositivos del presente se adoptarán sin perjuicio de la competencia y los procedimientos establecidos por la Legislatura Provincial en virtud de las atribuciones que los artículos 166 y 193 de nuestra Constitución le confiere y su propio reglamento determina.

Esta Honorable Legislatura se encuentra facultada para dictar la presente reglamentación en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 139, inciso 17 de la Constitución de la Provincia de la Provincia de Río Negro.

Por ello:

Coautoría: Fabián Gatti, Beatriz Manso, Martha Ramidán.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Adóptase para el ejercicio de las facultades que los artículos 166 y 193 de la Constitución de la Provincia de Río Negro le confieren a esta Legislatura Provincial para la designación de miembros del Tribunal de Cuentas, y el Fiscal de Investigaciones Administrativas, (artículo 166 CPRN) y para prestar acuerdo al Fiscal de Estado y Contador General designados por el Poder Ejecutivo (artículo 193 CPRN), el procedimiento establecido en la presente.

Artículo 2°.- Déjase establecida como finalidad última de los procedimientos adoptados en la presente, un marco de prudencial respeto al buen nombre y honor de los propuestos y/o designados, la correcta valoración de sus aptitudes morales, su idoneidad técnica y jurídica, su trayectoria y su compromiso con la defensa de los derechos humanos y los valores democráticos que los hagan merecedores de tan importantes funciones.

Artículo 3°.- Establécese que, enviados los pliegos para la designación por parte de esta Legislatura, de uno o más miembros del Tribunal de Cuentas, o del Fiscal de Investigaciones Administrativas propuestos por el Poder Ejecutivo; o remitida la designación por parte del Poder Ejecutivo del Fiscal de Estado o el Contador General, para el acuerdo Legislativo; en un plazo máximo de treinta (30) días, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro y en el diario de mayor circulación regional, durante tres (3) días, el nombre y los antecedentes curriculares de la o las personas que se encuentren en consideración para la cobertura de la vacancia. En simultáneo con tal publicación se difundirá en la página oficial de la red informática de la Provincia de Río Negro.

Artículo 4°.- Las personas incluidas en la publicación que establece el artículo anterior deberán presentar una declaración jurada con la nómina de todos los bienes propios, los de su cónyuge y/o los del conviviente, los que integren el patrimonio de la sociedad conyugal, y los de sus hijos menores, en los términos y condiciones que establece la Ley Provincial de Ética e Idoneidad de la Función Pública n° 3550.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Deberán adjuntar otra declaración en la que incluirán la nómina de las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren o hayan integrado en los últimos ocho (8) años, los estudios profesionales a los que pertenecieron o pertenecen, la nómina de clientes o contratistas de por lo menos los últimos ocho (8) años, en el marco de lo permitido por las normas de ética profesional vigentes, y en general, cualquier tipo de compromiso que pueda afectar la imparcialidad de su criterio por actividades propias, actividades de su cónyuge y/o los del conviviente, de sus ascendientes y de sus descendientes en primer grado, ello con la finalidad de permitir la evaluación objetiva de la existencia de incompatibilidades o conflictos de intereses.

Artículo 5°.- Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos, podrán en el plazo de quince (15) días, a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar al Presidente de la Legislatura Provincial, por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto de los designados y/o propuestos por el Poder Ejecutivo, con declaración jurada respecto de su propia objetividad al respecto.

No serán consideradas aquellas objeciones irrelevantes desde la perspectiva de la finalidad del procedimiento que establece el artículo 2° del presente o que se funden en cualquier tipo de discriminación.

Artículo 6°.- Sin perjuicio de las presentaciones que se realicen, en el mismo lapso el Presidente de la Legislatura o los bloques parlamentarios, podrán requerir opinión a organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, judicial, académico, social, político, gremial y de derechos humanos a los fines de su valoración.

Artículo 7°.- Se recabará a la Administración Federal de Ingresos Públicos y de la Dirección General de Rentas, preservando el secreto fiscal, informe relativo al cumplimiento de las obligaciones impositivas de las personas eventualmente propuestas y/o designadas.

Artículo 8°.- En la primer sesión legislativa posterior al vencimiento de los plazos previstos en el artículo 5° de la presente, la Legislatura decidirá sobre los pliegos enviados, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 166 y 193 de la Constitución Provincial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 9°.- La autoridad de aplicación respecto del procedimiento aquí adoptado será el Presidente de la Legislatura de Río Negro.

Artículo 10.- De forma.